



**EXPEDIENTE N°** : 227-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : SHOUGANG GENERACIÓN ELÉCTRICA S.A.A.  
**UNIDADES** : CENTRAL TÉRMICA SAN NICOLÁS, SUBESTACIÓN  
**AMBIENTALES** : CENTRAL TÉRMICA SAN NICOLÁS, SUBESTACIÓN  
JAHUAY, SUBESTACIÓN MINA SHOUGESA, LÍNEAS  
DE TRANSMISIÓN TL1 Y TL2 Y RELLENO  
SANITARIO DE SAN JUAN DE MARCONA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE SAN JUAN DE MARCONA,  
PROVINCIA DE NAZCA, DEPARTAMENTO DE  
ICA  
**SECTOR** : ELECTRICIDAD

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 081-2015-OEFA/DFSAI del 30 de enero del 2015.

Lima, 16 de marzo del 2015

## I. ANTECEDENTES

1. El 30 de enero del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 081-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**) con la que resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Shougang Generación Eléctrica S.A.A. (en adelante, **Shougesa**) por la comisión de las siguientes conductas infractoras:

(i) El almacén central de residuos sólidos industriales peligrosos y no peligrosos de la Central Térmica San Nicolás no cumple con las condiciones de seguridad requeridas por la normatividad, conducta que vulnera el Artículo 38°, los Numerales 1, 3 y 5 del Artículo 39° y los Numerales 2, 4, 5, 7 y 9 del Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

(ii) En el almacén temporal de residuos metálicos de la Central Térmica San Nicolás se almacena residuos sólidos peligrosos sin contar con las condiciones ambientales y de seguridad adecuadas, conducta que vulnera el Artículo 38°, los Numerales 1, 3 y 5 del Artículo 39° y los Numerales 2, 7 y 9 del Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

(iii) El área de almacenamiento intermedio de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de la Central Térmica San Nicolás se encuentra en terreno abierto, no cuenta con sistema de drenaje ni piso liso de material impermeable y los residuos almacenados sobrepasan la capacidad de almacenamiento de los contenedores, conducta que vulnera los Numerales 1 y 3 del Artículo 39°, los Numerales 3 y 7 del Artículo 40° y el Artículo 41° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.





2. Asimismo, se ordenó a **Shougesa** en calidad de medidas correctivas lo siguiente:

- (i) En un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, cumpla con adecuar los tres (3) almacenes de la Central Térmica San Nicolás conforme a lo señalado en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, conforme al siguiente detalle:
  - a) El almacén central de residuos sólidos industriales peligrosos y no peligrosos debe estar cerrado, contar con sistema contra incendio, los cilindros que contienen residuos peligrosos y no peligrosos deben estar rotulados.
  - b) El almacén temporal de residuos metálicos debe estar cercado e impermeabilizado, contar con señalización de peligrosidad, los cilindros deben estar tapados y no rebasar la capacidad de los mismos.
  - c) El área de almacenamiento intermedio de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos debe estar cerrado y cercado, contar con sistema de drenaje, con piso liso de material impermeabilizado y los cilindros no deben sobrepasar su capacidad.
- (ii) En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, cumpla con capacitar al personal responsable de la gestión de residuos sólidos en temas referidos a la importancia de contar con áreas que reúnan las condiciones previstas en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, a través de un instructor externo especializado que acredite conocimientos en el tema.



3. De otro lado, se archivó el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Shougesa** en los siguientes extremos:

- (i) No habría remitido los cinco manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos del año 2010 a la autoridad competente de su sector.
- (ii) No habría realizado la disposición final de sus residuos sólidos domésticos en lugares autorizados por la entidad competente.



4. La **Resolución** fue debidamente notificada a Shougesa el 20 de febrero del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 088-2015 que obra en el folio N° 169 del Expediente.

## II. OBJETO

5. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).



### III. ANÁLISIS

6. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**<sup>1</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
7. Asimismo, el Numeral 24.4 del Artículo 24° del **RPAS**<sup>2</sup> señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
8. Por su parte, el Artículo 26° del **RPAS**<sup>3</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
9. Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se advierte que la **Resolución** fue notificada a **Shougesa** el 20 de febrero del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;



<sup>1</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. (...)"

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

<sup>2</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"

<sup>3</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 225-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 227-2013-OEFA/DFSAI/PAS

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 081-2015-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese,

.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

